

RADICACIÓN 080014189008-2019-00215 -00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO: DIAZ QUEZADA DAYANIS VANESSA Y DIAZ VILLAFANE LUIS ANTONIO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.  
Barranquilla, enero 29 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando emplazar al demandado DIAZ VILLAFANE LUIS ANTONIO como quiera que no fue posible notificarlos, desconociéndose la dirección donde reside el demandado, motivo por el cual se accederá a la solicitud de emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020

Además, solicita que se tenga como notificada a la demandada DIAZ QUEZADA DAYANIS VANESSA, por el envío de notificación del mandamiento de pago al correo [dayanis1127@hotmail.com](mailto:dayanis1127@hotmail.com), sin embargo, no informa la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, así como tampoco allegó evidencia de donde la obtuvo, toda vez que revisado el acápite de notificaciones dentro del expediente se observa que el ejecutante manifiesta que no reporta correo de los demandados, por tal razón no se tendrá como notificado a la demandada DIAZ QUEZADA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

1. No tener como notificada DIAZ QUEZADA DAYANIS VANESSA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Emplazar a DIAZ VILLAFANE LUIS ANTONIO, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 29 de julio de 2019.
3. Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar DIAZ VILLAFANE LUIS ANTONIO las partes del proceso (Demandante. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Demandado: DIAZ VILLAFANE LUIS ANTONIO., la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere "JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA". Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
cf35cfe54eb2fc615f2cd56bc2fa17759866d8376a3734419df900f11a0eac73

Documento generado en 29/01/2021 04:30:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>